

**ANEJO 5**

**Etiqueta**

- A. Indicaciones obligatorias.**  
 a) 1. Encabezamiento con el nombre o siglas del Instituto (INSPV) y España.  
 2. Norma CEE.  
 3. Nombre y señas del productor.  
 4. Número de referencia del lote.  
 5. Variedad y, en su caso, clon, y para las plantas-injerto tanto del patrón como del injerto.

6. Categoría.  
 7. Cantidad.  
 b) Para barbados y plantas-injerto basta con las indicaciones incluidas en los números 1, 2, 5 y 6.

**B. Indicaciones suplementarias para las categorías: Base y certificada.**

En los casos que se haya testado la planta para otras virosis de las citadas en el anejo 1, con resultado negativo, podrá indicarse esta circunstancia.

**ANEJO 6**

**Modelo de guía sanitaria albarán**

*Para circulación por territorio nacional, excepto tráfico entre la Península y provincias insulares*

Remitente		Destinatario			
Vivero: .....		Don: .....			
Domicilio social: .....		Calle: .....			
Domicilio almacén: .....		Localidad: .....			
Número de registro: .....		Provincia: .....			
Medio de transporte: .....					
Mercancía remitida					
Número de bultos	Unidades totales	Estaquillas	Barbados	Injertos	Plantas injertadas Patrón/injerto
			(Especificar variedad, CLON y categoría)		

Declaración del remitente.-El viverista remitente declara que la mercancía amparada por la presente guía sanitaria-albarán cumple con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, haciéndose responsable de la veracidad de los datos consignados, así como del estado sanitario de la misma, principalmente en lo referente a lo exigido en el anejo 2 del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid.

..... a ..... de ..... de 19.....

**MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES**

**18772** *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de junio de 1983 sobre reglamentación específica de los equipos ERT-27.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de 1 de agosto de 1983, páginas 21254 a 21261, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En el anexo IV, punto 2, «Frecuencias de la onda portadora (centro de canal)», donde dice:

Canal	Frecuencia (MHz)
23	27,235
24	27,245
25	27,255

debe decir:

Canal	Frecuencia (MHz)
23	27,255
24	27,235
25	27,245

**MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL**

**18773** *ORDEN 3 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.*

Ilustrísimo señor:

Creado por Real Deceto 382/1986, de 10 de febrero, el Registro de Entidades Locales, se estima necesario para una mejor aplicación de la expresada norma y de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final proceder, a través de la presente Orden, a su desarrollo.

En su virtud, este Ministerio de Administración Territorial, previa aprobación del Ministerio de la Presidencia, ha tenido a bien disponer:

**CAPITULO PRIMERO**

**De la inscripción en el Registro de Entidades Locales**

Art. 1.º 1. Las Entidades Locales a que se refiere el artículo 3.º del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales, tanto las actualmente existentes como las de nueva creación, deberán inscribirse en el Registro de Entidades Locales creado en el Ministerio de Administración Territorial, Dirección General de Administración Local.